Sra. Jueza:

Marcela Romero (DNI 16.977.267), en mi carácter de Presidenta de la ASOCIACION DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉRNEROS DE LA ARGENTINA **ASOCIACIÓN** (ATTTA), inscripta en la IGJ bajo el número 098/2009 - CUIT 30-71141945-0, con domicilio en Av. Callao 339, 6to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Paula Vega Giovinazzo, inscripta en el T° 136 F° 490 CPACF (paula.giovinazzo@gmail.com), constituyendo domicilio procesal en Av. Jujuy 1343 de esta Ciudad y electrónico en la CUIT 27-38521056-1, en los autos ""FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y **OTROS CONTRA** SOBRE **AMPARO** -IMPUGNACIÓN-**GCBA INCONSTITUCIONALIDAD**" EXPJ-01-00133549-5/2022-0, a V.S. me presento y digo:

Atenta la convocatoria de autos a quienes guarden interés legítimo respecto al objeto de este proceso, se acompañan fundamentos en tanto aporte sustancial que solicito a V.S. sean tenidos en cuenta al momento de decidir sobre la cuestión planteada en estos obrados, ya que las cuestiones que se discuten son de interés público y a su vez se encuentran dentro del área de interés de esta organización.

### I. PERSONERIA

Conforme se desprende de la documentación pertinente de ATTTA, cuyas copias se adjuntan al presente, fui designada presidenta de la asociación, y bajo juramento declaro su vigencia y validez.

Se deja constancia que A.T.T.A. se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia y el estatuto social original se encuentra a disposición de la señora Jueza. En consecuencia me encuentro estatutariamente habilitada para obrar en nombre y representación de la asociacion - (Resolución I.G.J. 984/2009).

II. LEGITIMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS DE ARGENTINA, Y DE LA MESA NACIONAL POR LA IGUALDAD ASOCIACIÓN CIVIL PARA EFECTUAR ESTA PRESENTACIÓN.

A.T.T.A. es una entidad civil, sin fines de lucro, con delegaciones en todo el país, integrada por personas trans, cuyos principales objetivos son la promoción, el respeto y resguardo de los derechos humanos en general y de los derechos del colectivo de personas trans en particular.

Para mejor conocimiento de SS de detallan brevemente a continuación, la misión, visión y los objetivos de A.T.T.A.:

# II.1. MISIÓN:

La Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (A.T.T.A) es una red Nacional con 20 años de trabajo, conformada por coordinadoras y coordinadores de todas las provincias del país.

Como autora de la ley N°26.743 de Identidad de Género y Atención Sanitaria Integral, A.T.T.A. asume el compromiso de luchar para garantizar el acceso real a todos los derechos que otorga el Estado a toda ciudadana y ciudadano.

# II.2. **VISIÓN:**

A.T.T.A. es una red nacional de personas trans que trabaja para generar un cambio en la sociedad donde todas y todos lleguemos a lograr el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y el respeto de los valores democráticos. Con nuestro compromiso y responsabilidad estamos convencidos que lograremos una mejor calidad de vida para nuestra población trans.

Queremos una población trans empoderada para ejercer una ciudadanía plena en el marco de una sociedad democrática, inclusiva, diversa, participativa y respetuosa de los Derechos Humanos.

## II.3. OBJETIVOS:

- Generar espacios capacitados y sensibilizados con la incorporación de promotoras y promotores de salud y DDHH en la temática de la Salud Integral de las Personas Trans en sus tres niveles de atención tanto en el ámbito público como privado en todo el territorio Argentino.
- Promover la apertura del diálogo con los Ministerios de Educación para la inclusión de la temática de las personas Trans para cubrir las necesidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito escolar en todos sus niveles.
- Generar espacios de diálogos y capacitación con las universidades sobre estrategias y protocolos integrales desde una perspectiva social inclusiva e igualitaria.
- Promover la inclusión al sistema laboral de las personas
   Trans mediante articulaciones necesarias con todos los espacios oficiales de toma de decisión, municipio, Provincia y Nación.
- Impulsar la derogación de los códigos contravencionales que de una u otra forma continúan estigmatizando las identidades y expresiones de género, facultando a las fuerzas de seguridad

la libertad de actuar con impunidad, permitiendo que violen nuestros derechos y continuando con el ciclo de estigma y discriminación.

- Propiciar la inclusión en las agendas políticas locales y nacionales de temáticas relacionadas con la niñez, adolescencia y la tercera edad de las personas Trans a través del relevamiento de información para crear líneas de base y acción para la incidencia de políticas públicas integrales.
- Legitimar la existencia de las Familias Transparentales generando acompañamiento en el proceso evolutivo de las mismas.
- Generar incidencia política para la sanción e implementación de leyes que protejan, asistan y reparen años de exclusión social y represión a las personas Trans.
- Promover la apertura de centros de promoción,
   prevención, atención y de rehabilitación orientados a la reducción de daños en la población Trans.
- Socializar y garantizar los alcances de la ley de Identidad de Género y Atención Sanitaria Integral a las poblaciones de personas Trans privadas de la libertad.

### **III. FUNDAMENTOS**

#### a. La cripto-prohibición.

Como consecuencia de la resolución 2022-2566-GCABA-MEDGC, se han planteado múltiples ámbitos de debate para poder precisar los alcances de la resolución. Sobre todo para poder precisar qué derechos y deberes legales se originan a raíz de ello. Y luego, qué consecuencias legales implican su incumplimiento.

A pesar de que el texto de la norma es muy escueto, preciso y claro en su contenido; el Ministerio de Educación ha sido muy contradictorio a la hora de explicar su contenido. Y ha adaptado sus actos y sus discursos, según su interlocutor. Así por ejemplo la Ministra Acuña ha explicitado el carácter coactivo de la medida "Es obvio que como toda norma se tiene que cumplir y si no se cumple, hay un proceso administrativo disciplinario. Del mismo modo que si una docente elige evaluar con emoticones en lugar de números. Yo regulo las formas de evaluar. Si no se cumple, hay un procedimiento de sanciones" (https://www.telam.com.ar/notas/202206/595345-acuna-sanciones-docentes-lenguaje-inclusivo.html).

Sin embargo, en su presentación la procuración sostiene que no se trata de prohibición (en su pág 23): "Debe tenerse en cuenta una circunstancia medular en este proceso: la Resolución N° 2.566-GCABA-MEDGC/22 NO PROHÍBE, por lo contrario, brinda guías, por nivel educativo, elaboradas por especialistas de reconocida trayectoria, para continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva." (El resaltado corresponde al texto original).

Por ello creemos que el Ministerio de Educación de la CABA ha abonado a la confusión con el fin de sortear los lineamientos constitucionales y legales de sus funciones y a la vez generar una sensación social de prohibición que condiciona el accionar docente.

Corresponde develar que lo que pareciera ser una resolución -no obligatoria- destinada a dotar de guías inclusivas a la comunidad educativa, es en realidad una lisa y llana prohibición destinada a cercenar el derecho a la educación y a afectar al colectivo de la diversidad sexual en general y a las identidades no binarias en particular. Y además dicha prohibición tiene un efecto discriminatorio sobre este colectivo, afectando el derecho a la igualdad y no discriminación, a la libertad de expresión, a la educación, enseñar y aprender. Y que además es contraria a lo previsto en las leyes nacionales N° 26.150 y N° 2110 de la CABA.

En efecto puede leerse en el escueto y categórico articulado de la Resolución: "Artículo 1°.- Establézcase que en el ejercicio de sus funciones, los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, **deberán** desarrollar

las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza."

Cualquier docente con ánimos de cumplir la normativa podría preguntarse ¿Qué es lo obligatorio? La respuesta a ello es que hay un deber de "desarrollar las actividades conforme las reglas y normas gramaticales del idioma español"; que en términos lógicos se expresa como "Obligatorio A". También en términos lógicos la consecuencia de obligatorio A, es "prohibido NO A".

Y qué es lo "prohibido No A". ¿Cuáles son las desviaciones del idioma y las formas gramaticales impuras que se prohíben con la resolución porque implican un apartamiento de sus reglas? En el articulado de la resolución no se explicita. No podría decirse tampoco que el apartamiento de las "Guías" del artículo 2° está penado, ya que son solo Guías y su contenido no es obligatorio: "a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza."

El único ejemplo de impureza y desviación del español -y por ende prohibido por ser "NO A"- lo encontramos en los considerandos de la Resolución N° 2022-2566-GCABA-MEDGC, que dicen: "Que mediante dicho informe se han remitido a las consideraciones efectuadas por la Real Academia Española que ha sostenido que ""El uso de la @ o de las letras «e» y «x» como supuestas marcas de género inclusivo es ajeno a la morfología del español (...)", y por la Academia Argentina de Letras, que ha recomendado que se preserve la enseñanza-aprendizaje de la lengua en todos los niveles educativos si deseamos que nuestros alumnos escriban con cierta fluidez y corrección y, sobre todo, comprendan lo que lean y escriban y que "...no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en espejo de una ideología, pues la Gramática española que estudiamos no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás?";

Entonces una lectura sistemática y finalista de la Resolución cuestionada permite concluir que ella **prohíbe el uso del @ de la "e" y de la "x".** 

Eso es lo único que la Resolución manifiesta expresamente como ajeno a la morfología del español. Aquí está el único contenido prohibitivo, que si bien no es parte dispositiva de la norma, es una parte esencial que le da sentido, y favorece su interpretación. Aunque en el presente caso los considerandos acaban por demostrar la falta de finalidad y razonabilidad del acto administrativo.

#### b. Falta de finalidad de la Resolución.

Aquí ya no se plantea prohibir el uso de anglicismos, prohibir las malas sintaxis ni prohibir el polemizado uso del "presidenta". Tampoco prohíbe el uso de "todos y todas" que, vale decirlo, la propia Real Academia Española también lo considera ajeno a la morfología del idioma español; pero, sin embargo, aquí las "Guías", ejerciendo su novedoso rol de autoridad en la lengua española, lo certifica como "respetuoso de las reglas del idioma español".

¿Cuál es entonces la real finalidad de prohibir crípticamente el único mal uso del español ejemplificado expresamente en la Resolución N° 2566: el "@", la "e", la "x"? La única finalidad, también está expresada: "no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en **espejo** de una ideología, pues la Gramática española que estudiamos no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás."

Como si se tratara de la novela "1984" de George Orwell, se impide el nacimiento de una lengua capaz de ser "espejo de una ideología". No importa tanto el mal uso del idioma español, ni los errores apolíticos del idioma, sino que todo se trata de que el español no se convierta en la expresión lingüística de una idea política. Que también, cabe hacerlo notar, se trata las variaciones lingüísticas que son las representativas y reivindicadas comunitariamente para que toda la comunidad educativa exprese el respeto de un grupo vulnerado por la discriminación: el colectivo de la diversidad sexual. (https://falgbt.org/guia-de-lenguaje-inclusivo/).

c. Afectación a la libertad de expresión de un colectivo vulnerado.

Las personas no binarias, que no se identifican con ninguno de los géneros, tienen derecho al trato digno y consideran respetuoso de tal derecho cuando docentes e instituciones se refieren a ellos, con los pronombres que eligen para identificarse. Es un derecho previsto en la Ley de Identidad de Género (Art. 12) y las Leyes de Educación Sexual Integral mencionadas.

Por otra parte, el colectivo de la diversidad sexual, consciente de las privaciones históricas, manifestadas e iniciadas principalmente en los ámbitos educativos, han adoptado y promovido el lenguaje inclusivo (que incluye la "e", entre otros recursos), porque es un recurso que les da visibilidad, en un ámbito que, como dijimos, fue históricamente expulsivo.

Así, el uso de por ejemplo la "e" (por ejemplo carteles con "bienvenides") ha pasado a formar parte de las identidades de las comunidades escolares que se muestran respetuosas de la diversidad, como un detalle para que quienes circulan por sus pasillos sepan que tal comunidad educativa la diversidad es un valor que merece respeto.

No basta incluso con la pretendida neutralidad del "lenguaje neutral" que proponen las Guías del artículo 2. Estás "Guías" neutrales, son para las organizaciones de la diversidad sexual: biologicistas, binaristas, transodiantes, y paradójicamente androcéntricas; porque con una pretendida neutralidad, se termina invisibilizando la diversidad, garantizando así la reproducción del status quo, y los patrones de dominación de los grupos vulnerados: incluyendo las mujeres mismas.

Se trata aquí de dos cuestiones: la primera, facilitar las expresiones necesarias para el desenvolvimiento respetuoso de docentes y estudiantes trans y no binaries. Pero por sobre todo la segunda: dotar a toda la comunidad de recursos para construir ciudadanía respetuosa de la diversidad.

## d. El Lenguaje Inclusivo y su evolución

Contrario a lo sostenido por la resolución en pugna, el lenguaje inclusivo no atiende a un posicionamiento individual de un grupo de docentes, sino que es una variación lingüística adoptada por una comunidad académica con

múltiples respaldos. Tal es el caso de lo volcado por el Gobierno Nacional en la Guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: "Se entiende por lenguaje inclusivo entonces, o por lenguaje no sexista, aquel que ni oculte, ni subordine, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de género".

Es dable remarcar que atiende a un desarrollo que aún tiene lugar en distintos ámbitos, del que se desprenden tres etapas de la evolución del lenguaje inclusivo hacia una perspectiva creciente de mayor inclusión:

En primera medida, la incorporación del lenguaje neutral, que oportunamente se planteó como innovador e incluyente, pero a pesar de ello, atenta la perspectiva androcentrista que históricamente atravesó el lenguaje, en las representaciones mentales, aún se reproduce el status quo. Además, conforme se instaló su uso, fue verificándose la complejidad a la hora de evitar por todo concepto, referencias que introduzcan el género. Ante ello, surgió la segunda opción de uso inclusivo del lenguaje.

El uso no sexista del lenguaje se orienta a representar a los hombres y las mujeres. Tenemos referencia de este tipo de lenguaje inclusivo cuando en lugar de usar el genérico másculino para etiquetar a hombre y mujeres, se incluye de forma explícita el pronombre femenino cada vez que sea necesario. Tal es el caso, cuando en un artículo como este no solo nos referimos a las personas que lo leen como "los lectores", sino que incluimos una referencia para que las mujeres también se sientan identificadas como parte de la audiencia a la que va dirigido. Los cuestionamientos que tienen lugar ante esta etapa, tienen que ver con la reproducción de lógicas binarias cuando la propia ley de identidad de género brinda un reconocimiento integral por fuera de este tipo de estructuras, entendiendo, tal como surge del artículo primero, que el género atiende a una vivencia individual de cada persona. Ante ello, y frente a la necesidad de nombrar independientemente del modelo binario establecido, en aras de alcanzar una inclusión real, surge lo que hoy se conoce como lenguaje inclusivo.

Aunque no solo se emplea para incluir a las personas de género no binario (históricamente invisibilizadas), sino a todos los géneros posibles. Éste se distingue por la inclusión de la vocal "e" en reemplazo de las vocales "a" u "o" para designar el género asociado a las palabras. Éste último es el estándar que los sectores académicos, las organizaciones y un sector de la sociedad muy consciente del respeto de la diversidad sexual está adoptando

Las guías incorporadas a la resolución por el Gobierno están recién en los inicios de este proceso, con lo cual si bien se ofrecen a la comunidad educativa como un avance en la promoción de derechos. En la práctica deviene en un retroceso puesto que por un lado al no ser obligatorias no lo plantea como un piso para las instituciones con prácticas sexistas en el lenguaje. Pero por otro lado le pone un techo a las instituciones que desde hace años vienen avanzando en un estadío superador.

El lenguaje inclusivo, puede parecer más o menos estético para algunas personas, pero jamás ha generado problemas en la comunicación ni distorsiones. Puede producir desagrado, pero no tanto por su estética, sino porque al ser una variación lingüística con un origen sociopolítico, hereda todo el odio y el rechazo que ciertos sectores de la sociedad dirigen hacia la diversidad sexual.

Si la finalidad fuera acercar guias y herramientas la resolución, tendría otra suerte, pero si la finalidad es persecutoria, represiva y cercenadora de derechos a la educación, a la libertad de expresión a enseñar y aprender, a la igualda y no discriminación; entonces es otra la suerte.

Y ello está claro no sólo en el propio texto, sino en las expresiones de los actores que están incluso en los expediente: No hay menciones a la necesidad de un uso inclusivo del lenguaje, sino argumentos poco logrados repletos de falacias sobre cómo el uso del lenguaje inclusivo sería directamente responsable de las deficiencias escolares actuales y cómo parecería una condición indispensable proscribir su uso por parte de docentes e instituciones.

Cabe remarcar también que la prohibición se extiende a las comunicaciones oficiales, con lo cual no se pretende regular únicamente el

programa pedagógico sino también todas las instancias de comunicación. Esto último no evidencia ningún tipo de relación con la garantía del derecho a la educación, que, dicho sea de paso, en momento alguno se desprende de la resolución en cuestión.

En síntesis, mientras que la prohibición se infiere claramente, no es posible evidenciar la vulneración al derecho a la educación que debiera ser motor para una prohibición de este talante, particularmente por la imposibilidad de establecer un nexo causal entre el uso inclusivo del lenguaje y las problemáticas en cuanto a producción de textos enunciadas en los considerandos de la resolución. Sin embargo, son palpables las múltiples afectaciones a los derechos de estudiantes y las responsabilidades ulteriores para con docentes que continúen haciendo uso del lenguaje inclusivo.

## d. Discriminación

Es inaceptable sostener normativamente una Resolución dirigida a discriminar directa e indirectamente de conformidad con el artículo 2° de la Ley 5261; al colectivo de la diversidad sexual.

Como bien dijimos, ya no se trata solamente de entender que estamos frente a una norma discriminatoria, sino también frente a personas que "alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas."

Téngase especialmente en cuenta, que sin ningún informe de carácter científico ni riguroso, se concluye que precisa que de las evaluaciones FEPBA y TESBA realizadas en el Nivel Primario y Secundario surge que el mayor impacto en los aprendizajes se produjo en prácticas del lenguaje y lengua y literatura respectivamente; que en este sentido, del Informe conjunto elaborado por las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, Educación de Gestión Privada y la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, se concluye que resulta necesario que los/as docentes aborden los contenidos curriculares, realicen las prácticas de enseñanza tanto orales como escritas, y las

comunicaciones institucionales, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza, a los fines de favorecer los aprendizajes; que mediante dicho informe se han remitido a las consideraciones efectuadas por la Real Academia

La regulación coactiva del lenguaje inclusivo, independientemente de su extendida desobediencia actual en las aulas, instaló socialmente en sus detractores, la idea de que tal variación lingüística está prohibida. Y que su influencia no solo alcanzó los niveles educativos sino que se extendió a otros ámbitos. Con lo cual abonó un clima de otredad social entre detractores y promotores cuyas consecuencias se traducen en una polarización y en el incremento de los discursos de odio, que se advierte claramente en el presente proceso.

La prohibición sólo tuvo por efecto empoderar discursos de odio; y los debates sobre el uso inclusivo se dan principalmente sobre la obligatoriedad de su uso en el marco de la ESI; o bien, si éste está prohibido.

Válidas serían las presentaciones en caso que el objeto de estos autos se oriente a debatir la legalidad de la imposición curricular del lenguaje inclusivo. Es decir, los únicos argumentos que encuentran razón de ser ante la resolución que es objeto del presente, son aquellos que pugnan por el respeto a la libertad de expresión, educación, entre otros. Ello siendo que argumentos contra el uso inclusivo del lenguaje son improcedentes en un marco en el que su uso es absolutamente facultativo y en momento alguno fue impuesto coactivamente, prohibiendo el uso del masculino genérico, por ejemplo. La resolución en cuestión, únicamente abona un clima social de proscripción que en absoluto redunda en el respeto por los derechos de docentes y estudiantes.

#### IV. CUESTIÓN FEDERAL

Hallándose comprometido el alcance de cláusulas de la Constitución Nacional y local, de instrumentos internacionales de derechos humanos y estándares internacionales en materia de derecho a la igualdad y

protección contra tratos discriminatorios, se introduce aquí la cuestión federal para el remoto supuesto que la resolución resulte adversa.

#### **V. PETITORIO**

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Se me tenga por presentada en el carácter invocado y por constituidos los domicilios indicados.
- 2) Tenga por introducida en tiempo y forma legal el planteo del caso federal.
- 3) Se autorice a concurrir a la audiencia convocada en autos para el día miércoles 13 de julio.

Proveer de conformidad

Será Justicia

Marcela homero



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: SE PRESENTA

Con los siguientes adjuntos:
Estatuto ATTTA.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 12/07/2022 15:04:54

VEGA GIOVINAZZO MARIA PAULA - CUIL 27-38521056-1